PAGINA

4612

PAGINA

4612

acceso	я	Alp	el	tram	o cor	mpre	ndido	entre	los	pun	tos
kilomé	,tri	200	2 50	10 11	5 630	Tár	mino	miin	icin	عماله	ah
								, muni	TOID	4105	αo
Bellver	ro	le C	erda	anva:	. Das	v A	ID.				

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 8 de enero de 1982, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto

la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia F. 657 RLT/M, 80).

Resolución de 11 de enero de 1982, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan (referencia: E-4.521 R. L. T.).

4812

# VI. Anuncios

# Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO			
Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Central de Suministros). Adjudicación de sumi-		Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concurso-subasta para adjudicación de obras.			
nistro de un equipo de grabación de datos.	4613	ADMINISTRACION LOCAL			
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		Diputación Provincial de Alicante. Subasta para contratación de obras.	401		
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Valencia, Adjudi- cación de obras.	4613	Ayuntamiento de Camargo (Santander). Concurso para nombramiento de Recaudador.  Ayuntamiento de Camargo (Santander). Subasta pa-	4614 4614		
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		ra adjudicación de obras. Ayuntamiento de Meliana (Valencia). Concursos de	4616		
Tesorería General de la Seguridad Social. Concurso para adquisición de material especial.	4613	obras.  Ayuntamiento de Valladolid. Concurso para adquisi- sición de vehículos (autobuses urbanos).	4616		

# Otros anuncios

(Páginas 4617 a 4622)

# Disposiciones generales

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3523/1981, de 18 de diciembre, so-bre transferencia de competencias de la Adminis-tración del Estado a la Junta de Canarias en ma-4331 teria de transportes terrestres.

El Real Decreto ley nueve/mil novecientos setenta y ocho,

El Real Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de marzo, por el que se estableció el régimen preautonómico para Canarias, previó la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a los correspondientes Organos de Gobierno de la Junta de Canarias.

Por otra parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta/ mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes preautonómicos, y los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron el funcionamento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, creada por Orden ministerial de veintícinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, tras considerar la conveniencia de efectuar transferencias a la Junta de Canarias en materia de Transportes Terrestres, adoptó en su reunión del día veintícinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos séptimo c) y undécimo del Real Decreto-ley de diecisite de marzo de mil novecientos setenta y ocho, previa aceptación de la Junta de Canarias, a propuesta de los Ministros de Administración Territorial y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

ta y uno,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la propuesta de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Canarias en materia de Transportes Terrestres, elaborado por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como la de traspaso de los medios personales recursos en como la como la competica de los medios personales en como la c nales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Junta de Canarias las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del présente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada en los términos y condiciones que alli se especifican.

Dos. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

# DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejecto de alguna de las competencias transferidas a la Junta de Canarias por el presento Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por la Junta de Canarias, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando la Junta de Canarias acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de dotros órganos distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro de la Junta de Canarias.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos de la Junta de Canarias se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contre las resoluciones y actos de la Junta de Canarias, cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de le Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello se entenderá ein perjuicio del régimen previsto por los artículos tres punto seis y seis punto dos del Real Decreto dos mil novecientos sesenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de trece de noviembre, en cuanto a los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por la Junta en uso de facultades delegadas.

Tercera.—Uno. La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados así como la resolución de los que se encuentren en tramitación ya se trate de materias trans-

tes de los servicios traspasados así como la resolución de los que se encuentren en tramitación ya se trate de materias transferidas o delegadas, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a petición de la Junta de Canarias, podrá, en relación con los expedientes en trámite, completar la fase de instrucción de los mismos, y una vez ultimada ésta, los remitirá a la expresada Junta, a la que corresponderá en todo caso, su resolución.

Eos. La tramitación y resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Tres Lo dispuesto en el párrefo primero del número uno anterior será aplicable a los expedientes de aprobación de proyectos, aprobación del replanteo de los mismos, contratación, adjudicación y formalización de contratos de obras de la Administración del Estado afectados por la transferencia de competencias que se encuentren iniciados y pendientes de resolución en uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Cuatro. La recepción y liquidación de obras terminadas por la Administración del Estado antes del uno de enero de mil novecientos ochenta y dos no quedará afectada por el traspaso de competencias y se llevará a efecto por dicha Administración.

Cuarta —El ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Canarias en el presente Real Pecreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta a los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario, los cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Canarias, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación

en aquél. Quinte.--La Junta de Canarias organizará los servicios pre-

Quinta.—La Junta de Canarias organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes, las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, rublicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Junta de Canarias.

Sexta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

sente Real De reto.
Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Roletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

# ANEXO I

Don Francisco Hernández Sayans, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes Turismo y Comunicaciones.

# CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 25 de noviembre de 1981, se adoptó acuerdo aprobando propuesta de traspaso a la Junta de Canarias de las competencias, fun-ciones y servicios en materia de transportes terrestres, en los términos que se reproducen a continuación:

- A) Designación de las competencias, funciones y servicios que se transfieran:
  - 1. Competencias y funciones.
- 1.1. La concesión, autorización, explotación e inspección de transporte por cable, tanto públicos como privados, ubicados

en el territorio de las Islas Canarias, regulados por la Ley 4/ en el territorio de las islas Canarias, legitados for la Ley 4/
1964, de 29 de abril, y sus disposiciones de desarrollo, y dentro
de las normas generales para las instalaciones y su explotación,
dictadas o que pudieran dictarse por la Administración del Estado en beneficio de la seguridad de los viajeros en este medio
de transporte.

1.2. La concesión, autorización, explotación e inspección de servicios de transporte por trolebús, comprendido integramente en el territorio de las Islas Canarias, regulados por la Ley de 5 de octubre de 1940, y por la Ley de 21 de julio de 1973 sobre transformación de trolebuses en autobuses y sus disposiciones de

deserrollo.

1.3. La concesión, autorización, explotación e inspección de los siguientes servicos de transporte mecánico por carretera regulados por las Leyes de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y de Coordinación de los Transportes Terrestres, ambas de 27 de diciembre de 1947 y sus disposiciones companyarias comp ementarias.

a) Servicios públicos regulares de viajeros, mercancías y mixtos, comprendidos integramente en el ámbito territorial de la Junta de Canarias.

b) Servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos prestados con vehículos residenciados en el ámbito territorial de la Junta y ouyo radio de acción no exceda del mismo

Servicios públicos discrecionales de viajeres, mercancías

y mixtos, con itinerarios discrecionales de viajeres, mercancias y mixtos, con itinerarios prefijados, integramente comprendidos en el ámbito territorial de la Junta.

d) Servicios privados, propios o complementarios con vehículos residenciados en el ámbito territorial de la Junta, cuyo radio de acción no exceda del mismo

Las competencias sobre inscripción en el Registro Ad-

1.4. Las competencias sobre inscripción en el Registro Administrativo establecido por el Real Decreto 1415/1978, de 6 de junio, y restantes aspectos de funcionamiento y gestión de dicho Registro, en cuanto se refieran a transportes cuyo itinerario o radio de acción se encuentre integramente comprendido en el ámbito territorial de la Junta de Canarias.

1.5. El establecimiento y explotación de estaciones de venículos de servicio público, de viajeros o mercancías por carretera, enclavadas en el ámbito territorial de la Junta de Canarias, de acuerdo con la programación que establezca el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y sin perjuicio de las competencias aduaneras o de otra índole, propias de la Administración del Estado.

La Junta someterá a la aprobación del Gobierno, por conducto del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público a establecer por iniciativa de aquélla, que ha de servir de base para la consignación en los Presupuestos Generales del Estado de las correspondientes dotaciones.

1.6. La delimitación de competencias en materia de trans-portes con la Administración Municipal dentro del ámbito te-

1.6. La delimitación de competencias en materia de transportes con la Administración Municipal dentro del ámbito territorial de la Junta de Canarias.

1.7. La Junta de Canarias ejercerá las funciones de la Administración del Estado, por delegación de ésta, en cuanto a la autorización de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros, mercancías y mixtos de radio de acción nacional o de aquellos de radio de acción comarcal que excedan el ámbito de; Ente preautonómico, así como en lo relativo a inspección y sanción de los servicios de transporte interregional en el ámbito territorial de Canarias.

El contenido de dichas facultades delegadas y las reglas para su ejercicio serán iguales a las previstas en los artículos 3.º, 5.º y 6.º del Real Decreto 2995/1991, de ¹3 de noviembre.

1.8 Podrán crearse por la Junta de Canarias, previos los estudios correspondientes y mediante las modificaciones reglamentarias precisas, otras tarjetas de transporte distintas de las actualmente establecidas siempre que su ámbito de actuación esté comprendido en el territorio de la Junta de Canarias.

1.9 Para el ejerciclo por la Junta de las competencias transferidas se observarán las precipiones que a continuación se detallan relativas a los preceptos legales que se indican:

Ley de Ordenación de los Transoprtes Mecánicos por Carretera.

a) Artículo 1. Se entenderán incluidos los transportes efectuados por carreteras o caminos públicos, cuya titularidad pertenezca a la Junta de Canarias.
b) Artículo 2. En el apartado c) se incluirán los vehículos oficiales de la Junta.

- c) Artículo 8 Conforme al principio sentado en este pre-cepto y con la salvedad del régimen especial previsto en el mismo para cercanías de grandes poblaciones, no se otorgará por la Junta de Canarias concesión de servicio regular que coincida con otra ya existente, slempre que el tráfico se halle debida-
- mente atendido
  d) Artículo 23. La descomposición de tarifas que adopte la
  Junta de Canarias comprenderá al menos, los elementos fijados
  por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones
- B. Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres.

Artículo 3. Formará parte de la Junta Provincial de Coordinación como Vicepresidente con voz y voto un representante

de la Junta de Canarias, asimismo, habrá un Secretario adjunto con voz y sin voto, designado por dicha Junta.

- Regiamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera:
- a) Artículo 12. En la adjudicación por la Junta de Canarias de nuevos servicios que discurram por territorio de las Islas Canarias, debera siempre respetarse la explotación de los trayectos comunes a los titulares de los servicios existentes, no pudiendo realizar en ellos tráfico de competencia, no entendiéndose por tal el de los servicios complementarios que puedan establecerse con arreglo al artículo 28 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, sin perjuicio del régimen especial previsto para cercanías de grandes poblaciones.

  b) Artículo 17. La declaración en casos excercionales de zona de cercanías en los airededores de grandes poblaciones incluidas en territorio de la Junta, se efectuará por la Junta de Canarias, siendo preceptivo el previo informe del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

  c) Artículo 59. Las tarjetas de transporte que expide la Junta serán del tipo unificado definido por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

  d) Artículo 60. La Junta llevará un Registro General de tarjetas de transporte de los servicios de su competencia en el que se incluirán al menos los mismos datos que se requieren Artículo 12. En la adjudicación por la Junta de Cana-

el que se incluirán al menos los mismos datos que se requieren en el Registro Genera, de Tarjetas del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Por ambas Administraciones se colaborará y suministrará cuanta documentación e información sea precisa para el ejercicio de sus respectivas competencias.

e) Artículo 71. Se estará a lo dicho al respecto en el artículo 22 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos

- f) Artículo 133. Los formularios de los proyectos de estaciones de vehículos se adecuarán a los establecidos con carácter general por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, pudiendo no obstante, la Junta de Canarias señalar
- caciones, pudiendo no obstante, la Junta de Canarias señalar la cobertura de necesidades complementarias en los proyectos.

  g) Artículo 137. Corresponderá a la Inspección inmediata y al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones la Inspección superior de las estaciones de vehículos enclavadas en el territorio de las Islas Canarias

  h) Artículo 140. La Junta señalará los servicios públicos de transporte de la competencia suya que estén obligados a la utilización de las estaciones.

  il Artículo 145. La aprobación y Berlamentos y farifas de

- i) Artículo 145. La aprobación y Reglamentos y tarifas de Agencias de Transporte en las Islas Canarias se otorgará por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previo informe de la Junta.
- D. Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres:

- a) Artículo 7. Se estará a lo dicho al respecto en el artículo tres de la Ley de Coordinación.
  b) Artículo 10. La coordinación de servicios encomendada por este precepto a las Juntas Provinciales de Coordinación se ejercerá tanto con referencia a los servicios de la titularidad del Estado como en cuanto a los de competencia de la Junta Canaria.
- 1.10.1. En ningún caso se considerarán transferidas sobre las materias objeto del presente acuerdo las siguientes competencias relativas al transporte mecánico por carretera atribuidas por la legislación vigente al Consejo de Ministros, las cuales seguirán siendo asumidas por el mismo:
- seguirán siendo asumidas por el mismo:

  a) Fijar la subvención que, en su caso, deba señalarse para concursar la explotación de servicios regulares que se establezcan a iniciativa de la Junta de Canarias, si quedase desierto el primer conourso convocado al efecto (artículo 14 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de diciembre de 1947, y artículo 23 de su Reglamento de 9 de diciembre de 1949).

  b) Acordar el rescate de concesiones regulares con menos de veinticinco años de vigencia (artículo 30 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y artículos 99 y 106 de su Reglamento).

  c) Acordar el rescate anticipado de concesiones de estaciones de vehículos de transporte de viajeros o mercancias por carretera (artículo 47 de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y artículo 142 de su Reglamento).

- Dos. En todos los supuestos relacionados, la Junta de Canarias, una vez ultimado el expediente, lo elevará al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para ser sometido al Consejo de Ministros.
- 1.11. Uno. De todas las concesiones adjudicadas definitiva-1.11. Uno. De todas las concesiones adjudicadas definitivamente por la Junta de Canarias y de las tarjetas de transporte se remitirá una copia al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como igual copia de cualquier modificación que se produzca, incluso si es por vía de recurso.

  Dos. Análoga comunicación e información se establecerá del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones a la Junta, en aquellos servicios que afecten a Canarias.

  Tres. Los datos a transmitir a efectos estadísticos serán los que en su caso sean pormalizados en pivol de Estado.

que, en su caso, sean normalizados a nivel de Estado.

1.12. A partir de la fecha prevista en el apartado F) de este Acuerdo, la Junta de Canarias se subrogara en la calidad de Ente concedente o autorizante, en lugar del Estado, de los servicios de transporte existentes, afectados por el traspaso de competencias.

competencias.

1.13. La Comisión Mixta determinará el calendario de transferencia a la Junta de Canarias, de las obras contratadas por el Estado afectadas por el traspaso de competencias que se encuentren en ejecución en 1 de enero de 1982, de modo que se asegure la continuidad en la marcha de los trabajos. A partir de la fecha de traspaso de cada obra la Junta de Canarias se subrográ en los derechos y obligaciones correspondientes a la Administración del Estado por virtud del contrato de obras respectivo lo que se comunicará al contratista por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

2. Servicios e Instituciones que se traspasan:

Se traspasa a la Junta de Canarias la parte de los Servicios del Departamento correspondiente a las funciones traspasadas.

B) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se tras-

Se traspasan a la Junta de Canarias los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

C) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan:

El personal adscrito a los Servicios traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Junta de Canarias en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Junta de Canarias una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan:

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación número 2.2.

E) Créditos presupuestarios afectos a los servicios que se traspasan:

Los créditos presupuestarios afectos a los servicios traspasa-dos para el ejercicio de las funciones y competencias que se transfieren son los recogidos en la relación número 3. Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas pre-

cisas para la efectiva transferencia a la Junta de Canarias de las dotaciones oportunas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

F) Fecha de efectividad de las transferencias:

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 25 de noviembre de 1991.—El Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Francisco Hernández Sayans.

# ANEXO II

# Relación de Disposiciones Legales afectadas por la Transferencia

- a) Transportes por cable:
- Ley 4/1964, de 29 de abril.
- Reglamento para su apioación, aprobado por Decreto 673/ 1966, de 10 de marzo, y disposiciones complementarias.
- b) Trolebuses:

- Ley de 5 de octubre de 1940.
  Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 4 de diciembre de 1944.
  Ley 28/1973, de 21 de julio, de Transformación de Trolebuses y Autobuses.
  Orden ministerial de 21 de junio de 1974 regulando el procedimiento de transformación.
- c) Transporte mecánico por carretera:
- Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Ca-

- Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947.
   Ley de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 27 de diciembre de 1947.
   Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complémentarias ciones complementarias.
- Reglamento de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 de diciembre de 1949 y sus disposiciones complementarias.

MINISTERYO DE TRANSPORTES. TURTSMO T COMUNICACTONES

RELACTON Nº 2

INVESTARIO DETALLADO DE BTENES, DERECHOS Y QUITACIONES MEL ESPANO A MICRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA JUBTA DE CANADIAS.

#### 1. THMUEBLES

		SITUACION	Supe	rficie	en m2	OBSERVACIONES	
NOMBRE Y USO	LOCALTIAN Y STRECCTON	JURIDICA	Ced. Comp.		Total	<u> </u>	
Oficiaa de la Subdelegación pro vincial de transportes Terrest.	Las Palmas de Gran Canaria c/General Franco, 22	Arrendam.	390		390	Este loral debers es compartido por ambas Administraciones has te que la Subdelega- ción diepon a de lo nuevos lorales en e- Edificio Administra- tivo de Servicios M tiples.	
Locales previsto para oficinas de la Subdelegación en el Edi- Ciclo de la Estación de Autub <u>u</u> ses.	Santa Cruz de Teneri <b>fo</b>	Propiedad del Estado	192		192		

#### 2. MATERIAL Y EQUIPO

Furgoneta Renault 4 TS matricula M.O.P. 17.586 ditunda en Las Falmas de Gran Canaria

w

MINISTERTO DE TRANSPORTES, TURTSMO Y COMUNICACIONES

## 2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALTIMO T SERVICTO	PUESTO TRABAJO		Retriburione	s en Pts. 1991	TOTAL ANUA	
DOCAL CIAMO I SERVICO	POESTO HOUNCE	CUERPO O ESCALA	básicas	complem.	PTa,	
EN LAS PALMAS DE G. CANARYA Subdelegación EN STA. CRUZ DE TENERUFE	Jefo de Negoc.	C.76cn.Inspec.7.7.(1)	760.760	575.196	1.335.956	
Subdelegacióa	Jefe de Sec.	C.Técnico Ensp.T.T(1)	760.760	691.372	1.452.432	

RESCHEN: Total de Puestos de Trabajo por niveles: Jefes de Sección. Nivel 21 1

Jofes de Negociado P 15 1 total 2

Total de Vacantes por Querpos C.Técn.Inspec.T.Terrestre 2 total 2

(1).- Estas vacantes a plazas presupuestarias de la plontilla del Cuerpo de taspección del Transporte Terrestre (denominación según R.D. 2243/1981, anteriormente "cuerpo de Inspectores del Transporte Terrestre), actualmente no cubiertas.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE CANARTAS

### 2.1. RELACTON NOMINAL DE FUNCTONARIOS

APELLTINGS T NOMBRE	Cuerpo o Escala a que perteneren	Nº REGISTRO		Puesto trab. que desemp.	Rotrib.en básicas	Pts.1991 complem.	
EN LAS PALMAS DE GRAN CANARTA Pérez Navarro, Pertiando J. Tajada Enriquez, Mª Sol Noda Noda, Teresa Abreu Pérex, Pablo Dierrera Gardía, Cristina Cardenas Derrera, Juan Baut. Agular Ascanio, Gloria Isabel	Ynspect.del T.Terr, Ynspect.del T.Terr, C.G.Auxiliar de ACE C.G.Auxiliar de ACE C.G.Auxiliar de ACE C.G.Auxiliar de ACE C.G.Auxiliar de ACE	A0\$0P-225 A0\$0P-277 A03PG-3878 A03PG-22525 A03PG-23020 A03PG-23929 A03PG-33344	activo activo activo activo activo activo	Pto. base Pto. base Pto. base Pto. base Pto. base	1.076.496 881.876 522-772 400.916 400.916 409.016 370.452	691.872 396.300 318.036 372.816 318.036 372.816 318.036	1768.368 1278.176 840.808 773.732 718.952 781.832 688.488
EN SANTA CRUZ DE TENERTE Verduras Gallo, Angel Ventres Navas, Arturo Reyes de la Guardia, Mª Carmen Castillo Norrero, Mª Elena Alvarez, González, Angela Feo Bello, Antonio Clemente Pérez del Moral, Baltasar	rngenieros Técn.O.P. C.G. Admtvo. de ACE C.G. Auxiliar de ACE C.G. Auxiliar de ACE C.G. Auxiliar de ACE C.G. Auxiliar de ACE C.G. Subalterno ACE	A020F-1531 - A02PG-2750 A03PG-8438 A03PG-29277 A03PG-29293 A03PG-29600 AR4PG-11643	activo activo activo activo activo activo	Jefe Neg- Pto. base Pto. base Pto. base Pto. base	923,900 838,900 553,236 385,684 385,684 385,684 146,112	574.428 452.424 318.036 355.932 355.932 318.036 336.276	1498.328 1291.324 871.272 741.616 741.616 703.720 482.388

RESUMEN: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: Tispentores del Trang.Terr. 2 Ingenieros Técnicos de O.P. 1 Cuerpo General Advio. de AC. 1 Cuerpo General Auxil.de ACE 1 Cuerpo General Subate. ACE 1 Total 14

Total de Puestos de trabajo por Niveles

Jefes de Sección Jefes de Negociado Puestos base

11 Total 14

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TUELCHO Y COMUNICAC: ONE-

#### 2.4 RELACION NOMINAL OF PERSONAL LABORAL

		I	11001 2 11172	ones en Pts, 1981	TOTAL ANUAL	
APELLINGS Y NOMBRE	Nº REGISTRO	CATEGORIA PROFESIONAL	básicas :	Seg. Social	PTS.	
Dooral de la G.G.do T.T. EN LAS PALMAS DE GRAN CANAR!						
kodriguez Pérez, Miguel	1.37T C- 38	Oficial de of.1ª conduc.	542.240	322,170	1.164.410	
González Pérez, Juan Fco.	EP1TO-02	Auxil.Adtvo.de 9.	846,228	246.250	1.092.478	
Maz Rodriguez, Angela	1.013.0-15	Limpiadora	694.214	235.497	929.711	
N SANTA CRUZ DE TENERTE	_		}			
Thomé de Guezala, Elena	- 6/a	Auxiliar Adtvo. de U.	872.746	260.005	1.132.751	
lieves Cabrera, Mª Carmen	Leter-10533	Auxiliar Admtvo.de 0.	824.418	243.556	1.067.974	

## Y COMUNICACION'S RELACION 3- CRESTITUS PRESUPERSTANTOS

# 3.1. CRETTOS PRESUPUESTARIOS QUE SE TRANSFIEREN A LA JUNTA DE CANARIAS

Aplicación		<u>Importes en</u>	CR: TER: OS	
Presupuest.	EXPLICACION DEL GASTO	a tras. periodo	Equival annual	CONSOLIDACION FUTURA
24.05.211 24.05.221	Para gastos prdinarios de oficina Alquileres		50.: 00 330.000	
24.05.223	Limpieza, calefac.ventilac.alumbrado y otros gastos del inmueblo		77.633	Estas rantidades son base para pre-
24.05.232	Para abono al P.M.M.de servic.presta- dos, incluso cuotas de seguros		73.200	supuestos futuros.
24.05.234	Comunicaciones		203.\$76	
24.05.242	Dietas, locomoción y traslado de funcio- narios de carrera	1	654.211	
24.05.246	rietas,locomoción y traslado del perso- nal operario fijo		60.225	
24.05.257	Vestuario y uniformes del personal incluic en el artº. 1ú de acuerdo con la Reglamen tación de trabajo correspondiente	lo i	40.750	
24.05.271	Mucbles y otro material inventariable de c cinas, incluso su conservación y reparac.	त् <del>र</del>	4.492	
24.05.272	Muebles y otro material inventariable no de oficina, incluso su conserv.y repar	•	1.503	
		Totales	1.406.555	

Nota.- La partida de alquileres 24.05.221, se pondrá a disposición de la Junta da la Journem que la Subdelegación pase a ocupar los nuevos locales en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples en Las Palmas de Gran Canaria. .

RELACION 3.3. - VALORACION PROVISICIAL (1) DEL

# COSTE EPECTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS CAEDITOS DEL PRESUPUESTO 1981 AFECTADOS ENTE PREAUTONOMICO: JUNTA DE CAMARIAS

(Miles de pts. de 1981)

	COSTES P	RIFERICOS	COSTES	SUMA	
CONCEPTO PRESUPUESTARIO	DIRECTOS	INDIRECTOS	DIRECTOS	INDIRECTOS	TOTAL
CAPITULO 19 (2)					
11.01.112	3.376	1.423	l	1 1	4.799
17.01.113	650	274		1	924
17.01.127	67	. 28		1	95
24.01.127	3.876	1.633		1	5.509
24.05.116	2.448	1.032		1 1	3.480
24.05.122	820	345		i l	1.165
24.05.161	2.562	1.080			3.642
24.05.181	919	3 8 8		1 1	1.307
Sin especificar	-	·  -	5,87	247	834
TOTAL CAPITULO 19	14.718	6.203	587.	247	21.755
CAPICULO 29		1.			
24.65.21.	35	16	35	16	102
24.05.221	232	98	-		330
24.05.223	5.5	23	-	1 - 1	78
24.05.232	51	22	-	-	7.3
24.05.234	144	60	3	1	208
24.05.242	460	194	11	5	670
24.05.246	48	12	-	_	6'0
44.05.257	23	1 10	1 -	- 1	41
24.05.271	3	I i	l 3	1 1	R
24.05.272	ī	-	1	-	2
TUTAL CAPITULO 29	1.052	444	53	23	1.572
TOTAL COSTE	15.770	6-647	640	270	23.327

#### RELACION 3- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

#### 3.2. CRE TOS PRESUPUESTARIOS DE PERSONAL QUE AUN NO SE TRANSFLEREN

Aplicación	EXPLICACION DEL GASTO	Importes en Pt	s.Ejercicio 1981	CRITERIOS
Presupuest.	EXPLICACION HEL GASTO	Mensual	Equival, anual	CONSOLIDACION FUTUR
	CUIRPOS GENIRALES A'MON. C'VIL DEL ESTADO			
11.01.112	Retribuciones básicas		4.799.372	
24.01.127	Retribucionos complementarias		3.264.072	
24.05.122	Endemnización por residencia CUERPOS ESPECIALES	1	572.304	Estas cantidades
,	Inspectores del Transporte Terrestre	1	<b>(</b>	son base para
4.05.116	Retribuciones básicas		3.479.892	presupuestos futu
24.01.127	Retribuciones complementarias		1.874.776	ras.
24.05.122	Indemnización por residencia		484.464	
	Ingenieros Técnicos de Obras Públicas			•
7.01.113	Retribuciones básicas		923.900	•
7.01.127	Incentivos		95.156	
4.01.127	Retribuciones complementarias		370.300	
24.05.122	Indemnización por residencia		108.972	
	PERSONAL LABORAL		1	
4.05.161	Laboral de la G. de T.T. Fetribuciones según convenio		3,641,534	
4.05.181	Seguros Coniales		1.307.478	

(6)

- (1) La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982.
- (2) Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los <u>Costes Indirectos Periféricos</u>, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a <u>los Costes Directos e Indirectos Centrales</u>.

COSTE PERCTIVO DE LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS VALORACION PROVISIONAL DEL

(Miles de pta. de 1981) JUNTA DE CANARIAS ENTE PREAUTONOMICO:

	CAP.	Tos		=	۰	16	5.3
ENTRAL		DIREC					
COSTES CENTRALES	٩.1	INDIRECT	59	. 82	20	7.5	247
	CAP.	DIRECTOS	140	203	99	178	685
	2	DIRECTOS INDINECT DIRECTOS INDIRECT DIRECTOS INDIRECT DIRECTOS I	106	154	05	134	444
RIFERICOS	CAP.2	DIRECTOS	251	364	118	319	1.052
COSTES PERIFERICOS	-:	INDIRECT	1.479	2.148	569	1.881	6.203
	CAP.1	DIRECTOS	605.5	5.097	1.649	4.463	14.718
	FUNCION	.,	SERVICIOS DISCHECIONALES	INSPECCION Y	SERVICIOS REGULARES	VARIOS	SUMM TOTAL

INDIRECT

9

INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL EN B A L E A R E S.-INVERSIONES DEL RELACION Nº 1.2 SALEARS

ADEOLIAN SC.

1.- OBBAS EN CURSO A) OERAS

a) Descripción.- Reparaciones varias en la G.L. "VIRGEN DE LA SALUD" Situación, - Pte. recep, provisional Importe. - 4.187.771'00, - ptas.

1.- EQUIPAMIENTO EN CURSO B) EQUIPAMIENTO

a) Descripción, Mobiliario G.I. "VIRGEN DE LA SALUD" Importe. - 149,267,00,- ptas Situación. - En ejecución

(663)

(557)

REAL DECRETO 251/1982, de 15 de enero, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales. (Continuación.)

Transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautenómicos en materia de Servicios y Asistencia Sociales.

(1) El Centro Social, fue transferido al extinguido Ministerio de Sanidad y Seguridad Social por el Reel Decreto 906/78, de 14 de Abril (BOK. 4-5-78), con el régimen jurídico que en -Se transfieren al Censejo Interingular de Baleares, el mobiliardo y material normalizado y no nomalizado caya utilización corresponda en el monanto de la transferencia al personal y servi-LIAMADAS A LAS HOTAS DE LAS ORSERVACIONES cios, objeto de traspaso. CLAUSULA CENERAL